

ESTATUTOS

FUNDACIÓN OCEA DEL CARIBE **ORGANIZACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**

Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico — Magdalena, Colombia

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO.....	2
PREÁMBULO	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II. FINES FUNDACIONALES.....	6
CAPÍTULO III. PATRIMONIO	10
CAPÍTULO IV. VINCULACIÓN INSTITUCIONAL	12
CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO.....	14
CAPÍTULO VI. ASAMBLEA GENERAL	15
CAPÍTULO VII. CONSEJO DIRECTIVO	18
CAPÍTULO VIII. DIRECCIÓN EJECUTIVA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIRECCIÓN CIENTÍFICA Y DE PROYECTOS	21
CAPÍTULO IX. REVISOR FISCAL.....	27
CAPÍTULO X. COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.....	27
CAPÍTULO XI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.....	29
CAPÍTULO XII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	30
CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES	32
CAPÍTULO XIV. DISPOSICIÓN TRANSITORIA	33

PREÁMBULO

La FUNDACIÓN OCEA DEL CARIBE— ORGANIZACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, identificada igualmente con la sigla **OCEA DEL CARIBE**, es una entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado, de utilidad común e interés general, constituida por voluntad de sus fundadores con el propósito de contribuir al desarrollo sostenible mediante la conservación del patrimonio natural, la investigación, la educación, la ciencia, la tecnología, la innovación, el fortalecimiento institucional y el desarrollo de iniciativas que generen impacto social, ambiental, económico y cultural.

La Fundación desarrollará sus actividades bajo criterios de legalidad, transparencia, responsabilidad, sostenibilidad, excelencia, independencia y servicio al interés general, promoviendo soluciones integrales para los desafíos ambientales y territoriales, la gestión del conocimiento y la cooperación entre los sectores público, privado, académico, comunitario e internacional.

Los presentes Estatutos constituyen el marco jurídico que regula la organización, dirección, administración, patrimonio y funcionamiento de la Fundación, conforme a la Constitución Política de Colombia, el Código Civil, las normas especiales aplicables a las entidades sin ánimo de lucro y las demás disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA.

La **FUNDACIÓN OCEA DEL CARIBE — ORGANIZACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, identificada igualmente con la sigla **OCEA DEL CARIBE**, es una entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado, de utilidad común e interés general, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, personalidad jurídica propia e independiente y duración indefinida, constituida conforme a las disposiciones del Código Civil Colombiano y las demás normas que regulan las entidades sin ánimo de lucro.

La Fundación carece de ánimo de lucro y desarrollará sus actividades exclusivamente en cumplimiento de sus fines fundacionales y del interés general.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN.

La entidad se denominará **FUNDACIÓN OCEA DEL CARIBE — ORGANIZACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, pudiendo utilizar la sigla **OCEA DEL CARIBE** para el desarrollo de sus actividades institucionales.

La Fundación podrá registrar, utilizar y proteger conforme a la legislación vigente su nombre, sigla, marcas, logotipos, emblemas, lemas, signos distintivos, derechos de autor y demás activos de propiedad intelectual e industrial.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO.

El domicilio principal de la Fundación será el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, departamento del Magdalena, República de Colombia.

El Consejo Directivo podrá autorizar la creación de sedes, oficinas, representaciones, capítulos territoriales, dependencias administrativas, centros especializados u otras unidades de operación en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior cuando ello contribuya al cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

La Fundación tendrá duración indefinida.

Su existencia únicamente terminará por las causales previstas en la ley o en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN JURÍDICO.

La Fundación se regirá por la Constitución Política de Colombia, el Código Civil Colombiano, las normas especiales aplicables a las entidades sin ánimo de lucro, la legislación tributaria vigente, los presentes Estatutos y las demás disposiciones nacionales e internacionales que resulten aplicables para el desarrollo de sus fines fundacionales.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS.

La Fundación desarrollará todas sus actuaciones conforme a los principios de legalidad, buena fe, transparencia, responsabilidad, integridad, eficiencia, sostenibilidad, independencia, participación, solidaridad, equidad, excelencia, colaboración y prevalencia del interés general.

Los órganos de dirección y administración deberán orientar permanentemente sus decisiones hacia el cumplimiento de los fines fundacionales, la adecuada protección del patrimonio institucional y la generación de valor social.

CAPÍTULO II. FINES FUNDACIONALES

ARTÍCULO 7. FINES FUNDACIONALES.

La Fundación tiene como fines permanentes contribuir al desarrollo sostenible mediante la generación, aplicación y transferencia del conocimiento; la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural; la investigación científica y aplicada; la innovación; el fortalecimiento institucional; la educación; la cooperación nacional e internacional; el desarrollo territorial; la formulación y ejecución de proyectos; el emprendimiento; la protección del patrimonio cultural y ambiental; y la promoción de iniciativas que contribuyan al bienestar de las comunidades y al interés general.

Los fines fundacionales constituyen el marco orientador de todas las actuaciones de la Fundación y deberán inspirar las decisiones de sus órganos de dirección, administración y control.

Comprende el Objeto Social los artículos 8, 9 y 10.

ARTÍCULO 8. OBJETO.

La Fundación tendrá por objeto formular, estructurar, gestionar, financiar, administrar, ejecutar, operar, supervisar, evaluar y acompañar programas, proyectos, planes, políticas, investigaciones, estudios, consultorías, estrategias e iniciativas de interés general relacionadas con la conservación, restauración, recuperación, protección, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, la fauna, la flora, los bosques, manglares, arrecifes, páramos, humedales, cuencas hidrográficas, ecosistemas continentales, marinos, costeros, insulares, rurales y urbanos, así como del patrimonio natural y de los demás componentes ambientales.

Igualmente desarrollará actividades orientadas al ordenamiento ambiental y territorial, la gestión integral del recurso hídrico, la protección y valoración de los servicios ecosistémicos, la restauración ecológica, la adaptación y mitigación del cambio climático, la transición energética, la economía circular, la bioeconomía, la economía azul, los mercados ambientales, los mecanismos de compensación y pagos por servicios ambientales, la conservación del capital natural y la gestión sostenible de los recursos naturales.

Así mismo, podrá desarrollar actividades relacionadas con investigación científica y aplicada; ciencia, tecnología e innovación; inteligencia territorial; observatorios; laboratorios de innovación; producción y transferencia del conocimiento; promover espacio educación; educación para el trabajo y el desarrollo humano; capacitación; fortalecimiento institucional; fortalecimiento empresarial; desarrollo económico sostenible; desarrollo rural; desarrollo urbano; ciudades y territorios sostenibles; transformación digital; gobierno digital; innovación pública; planeación estratégica; formulación, estructuración y gerencia de proyectos; formulación y evaluación de políticas públicas; cultura; patrimonio cultural; turismo sostenible; deporte; recreación; salud; seguridad alimentaria;

utilidad común compatible con la naturaleza jurídica de la Fundación y autorizada por la legislación colombiana.

Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá actuar directamente o mediante contratos, contratos estatales, contratos privados, convenios interadministrativos, convenios de asociación, convenios especiales de cooperación, alianzas estratégicas, memorandos de entendimiento, uniones temporales, consorcios y cualquier otro instrumento jurídico permitido por la legislación vigente.

ARTÍCULO 9. CAPACIDAD JURÍDICA.

Para el cumplimiento de sus fines fundacionales, la Fundación tendrá plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar toda clase de actos, contratos, convenios y negocios jurídicos con personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras.

Podrá participar en procesos de contratación estatal y privada; celebrar contratos estatales, convenios interadministrativos, convenios de asociación, convenios especiales de cooperación y demás modalidades contractuales autorizadas por la legislación colombiana; participar en convocatorias nacionales e internacionales; administrar recursos públicos y privados; ejecutar programas y proyectos financiados con recursos de cooperación nacional e internacional; actuar como operador, ejecutor, administrador, supervisor, interventor, consultor o aliado estratégico de proyectos de interés general; administrar recursos provenientes de organismos multilaterales, agencias de cooperación, gobiernos extranjeros, entidades públicas, empresas privadas, organizaciones nacionales e internacionales y demás fuentes de financiación legalmente autorizadas.

Igualmente podrá constituir, integrar o participar en los vehículos jurídicos permitidos por la legislación colombiana que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines fundacionales, tales como uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, cuentas especiales, esquemas asociativos, alianzas estratégicas y demás mecanismos de colaboración institucional compatibles con su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 10. ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO FUNDACIONAL.

Para el cumplimiento de sus fines fundacionales y del objeto previsto en los presentes Estatutos, la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades, sin que la presente enumeración sea taxativa ni limite el ejercicio de otras actividades compatibles con su naturaleza jurídica:

- a) Formular, estructurar, gestionar, financiar, administrar, ejecutar, operar, supervisar, evaluar, monitorear y liquidar programas, planes, proyectos e iniciativas de carácter ambiental, social, científico, educativo, tecnológico, económico, empresarial, cultural, institucional y comunitario.

- b) Prestar servicios de consultoría, asesoría, asistencia técnica, acompañamiento, estructuración, gerencia, supervisión, interventoría, auditoría, evaluación, diagnóstico, planeación, fortalecimiento institucional y demás servicios profesionales relacionados con su objeto.
- c) Diseñar, organizar, desarrollar y ejecutar procesos de formación, capacitación, entrenamiento, educación continuada, diplomados, seminarios, congresos, foros, talleres, conferencias, cursos, certificaciones, escuelas de formación, programas académicos y actividades de transferencia de conocimiento dirigidas a personas naturales, empresas, organizaciones sociales, entidades sin ánimo de lucro, instituciones educativas, colegios, universidades, centros de investigación, comunidades, organismos internacionales y entidades públicas, privadas o mixtas.
- d) Desarrollar proyectos de investigación científica, investigación aplicada, innovación, desarrollo tecnológico, apropiación social del conocimiento, producción científica, publicaciones técnicas, observatorios, laboratorios, centros de investigación, centros de pensamiento y demás mecanismos para la generación, aplicación y transferencia del conocimiento.
- e) Formular, estructurar, administrar y ejecutar proyectos financiados con recursos públicos o privados, nacionales o internacionales, provenientes de entidades estatales, organismos multilaterales, agencias de cooperación, empresas, fundaciones, universidades, organismos internacionales y demás fuentes de financiación legalmente autorizadas.
- f) Celebrar contratos estatales, contratos privados, convenios interadministrativos, convenios de asociación, convenios especiales de cooperación, contratos de consultoría, contratos de prestación de servicios, contratos de investigación, memorandos de entendimiento, alianzas estratégicas, acuerdos de cooperación, uniones temporales, consorcios y cualquier otro instrumento jurídico permitido por la legislación colombiana.
- g) Diseñar, implementar y ejecutar programas de educación ambiental, conservación, restauración ecológica, cambio climático, economía circular, bioeconomía, economía azul, desarrollo rural, desarrollo urbano sostenible, emprendimiento, innovación, liderazgo, fortalecimiento empresarial, responsabilidad social, sostenibilidad, gobernanza, participación ciudadana y desarrollo territorial.
- h) Desarrollar programas de fortalecimiento institucional dirigidos a entidades públicas, entidades privadas, empresas, gremios, organizaciones comunitarias, organizaciones no gubernamentales, instituciones educativas y demás organizaciones nacionales o extranjeras.
- i) Crear, administrar y operar centros de investigación, observatorios, institutos, laboratorios, centros de innovación, plataformas tecnológicas, bibliotecas especializadas, publicaciones, revistas científicas, repositorios documentales y demás unidades de apoyo para el cumplimiento de los fines fundacionales.

- j) Gestionar, recibir, administrar y ejecutar donaciones, subvenciones, aportes, legados, patrocinios, convocatorias, grants, fondos concursables y demás recursos provenientes de fuentes públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- k) Organizar y desarrollar eventos académicos, científicos, empresariales, culturales, deportivos, ambientales y comunitarios, tales como congresos, simposios, ferias, exposiciones, ruedas de negocios, encuentros, festivales, misiones técnicas y demás espacios de intercambio de conocimiento y experiencias.
- l) Elaborar, editar, producir, publicar, comercializar y divulgar libros, revistas, estudios, investigaciones, manuales, cartillas, contenidos digitales, software, plataformas tecnológicas, material audiovisual y cualquier otro producto académico, científico o técnico compatible con los fines fundacionales.
- m) Adquirir, administrar, arrendar, gravar, enajenar o recibir en comodato, usufructo o cualquier otro título bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de sus fines fundacionales, conforme a los presentes Estatutos y a la legislación vigente.
- n) Diseñar, desarrollar, implementar y ejecutar programas relacionados con transformación digital, inteligencia artificial, analítica de datos, ciencia de datos, tecnologías emergentes, automatización, innovación tecnológica, ciudades inteligentes, territorios inteligentes, gobierno inteligente, ciberseguridad, gobernanza digital y demás procesos de innovación pública y privada.
- o) Formular, administrar y ejecutar programas relacionados con industrias culturales y creativas, economía creativa, economía naranja, emprendimiento de base tecnológica, emprendimiento social, emprendimiento ambiental y fortalecimiento empresarial.
- p) Desarrollar procesos de certificación, acreditación, evaluación de competencias, validación de conocimientos, formación especializada y acompañamiento técnico en las áreas relacionadas con los fines fundacionales.
- q) Diseñar y ejecutar estrategias de comunicación institucional, divulgación científica, apropiación social del conocimiento, educación ambiental, campañas de sensibilización, producción audiovisual, publicaciones científicas y contenidos digitales.
- r) Desarrollar cualquier otra actividad principal, conexa, complementaria, accesorio o instrumental que contribuya directa o indirectamente al cumplimiento de los fines fundacionales, siempre que sea compatible con la naturaleza jurídica de la Fundación y se encuentre permitida por la legislación colombiana.

CAPÍTULO III. PATRIMONIO

ARTÍCULO 11. PATRIMONIO.

El patrimonio de la Fundación estará constituido por la totalidad de los bienes, derechos, recursos, activos, rendimientos y demás elementos susceptibles de valoración económica que adquiera, reciba o incorpore válidamente durante su existencia para el cumplimiento de sus fines fundacionales.

El patrimonio de la Fundación será independiente del patrimonio personal de los fundadores, de los miembros institucionales, de los integrantes de los órganos de dirección y administración, de sus empleados, contratistas o de cualquier tercero vinculado con la entidad.

ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Fundación estará integrado, entre otros, por los siguientes bienes, derechos, recursos y activos:

- a) Los aportes efectuados por los fundadores al momento de la constitución.
- b) Los aportes ordinarios o extraordinarios realizados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Las donaciones, legados, herencias, asignaciones testamentarias, subvenciones y demás liberalidades aceptadas conforme a la ley.
- d) Los recursos provenientes de contratos estatales y privados, convenios interadministrativos, convenios de asociación, convenios especiales de cooperación, contratos de cooperación internacional, grants, convocatorias, fondos concursables, patrocinios, aportes institucionales y demás mecanismos de financiación legalmente autorizados.
- e) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- f) Los aportes en especie consistentes en bienes muebles, inmuebles, equipos, maquinaria, vehículos, infraestructura, tecnología, colecciones científicas, material bibliográfico, equipos especializados, laboratorios, instrumentos técnicos y demás bienes susceptibles de valoración económica.
- g) Los derechos fiduciarios, inversiones financieras, títulos valores, certificados de depósito, participaciones societarias, cuotas o derechos de participación permitidos por la legislación colombiana.
- h) Los ingresos derivados de la ejecución de proyectos, consultorías, asesorías, capacitaciones, programas académicos, investigaciones, publicaciones, licenciamiento, asistencia técnica y demás actividades compatibles con el objeto fundacional.

- i) Los derechos de propiedad intelectual e industrial, derechos de autor, marcas, nombres comerciales, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, software, algoritmos, plataformas tecnológicas, bases de datos, metodologías, publicaciones, contenidos digitales, desarrollos tecnológicos, licencias, regalías y demás activos intangibles desarrollados, adquiridos o cedidos a favor de la Fundación.
- j) Los activos digitales, dominios de internet, repositorios tecnológicos, plataformas virtuales y demás bienes incorporeales susceptibles de valoración económica.
- k) Cualquier otro bien, derecho, activo o recurso que ingrese válidamente al patrimonio institucional.

ARTÍCULO 13. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Fundación estará permanentemente afectado al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Todos los bienes, recursos y activos institucionales deberán administrarse conforme a los principios de legalidad, responsabilidad, transparencia, eficiencia, sostenibilidad y conservación, procurando su fortalecimiento permanente y garantizando su utilización exclusiva para el desarrollo del objeto fundacional.

ARTÍCULO 14. EXCEDENTES.

Los excedentes que obtenga la Fundación como resultado del desarrollo de sus actividades no constituyen utilidades distribuibles.

La totalidad de dichos excedentes deberá reinvertirse en el fortalecimiento patrimonial e institucional de la Fundación y en el desarrollo de programas, proyectos, investigaciones, infraestructura, innovación, educación, cooperación y demás actividades directamente relacionadas con sus fines fundacionales.

ARTÍCULO 15. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL.

El patrimonio institucional constituye un patrimonio autónomo afecto exclusivamente al cumplimiento de los fines fundacionales.

En ningún caso podrá destinarse para generar beneficios particulares en favor de los fundadores, de los miembros institucionales, de los integrantes de los órganos de dirección y administración o de terceros, salvo las contraprestaciones legalmente procedentes por servicios efectivamente prestados a la Fundación.

La Fundación adoptará las medidas administrativas, financieras y jurídicas necesarias para garantizar la adecuada conservación, protección, fortalecimiento y sostenibilidad de su patrimonio.

CAPÍTULO IV. VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 16. FUNDADORES.

Se reconoce como fundadores de la **FUNDACIÓN OCEA DEL CARIBE — ORGANIZACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL** al señor **RAFAEL ORLANDO ACOSTA CUCUNUBÁ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **85.464.966**, expedida en el Distrito de Santa Marta. Y a la Señora **DIANA ELIZABETH TARAZONA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.991.831**, expedida en Bogotá D.C.

La calidad de fundadores constituye un reconocimiento permanente por haber destinado el patrimonio inicial para la creación de la Fundación y no confiere derechos patrimoniales sobre la entidad ni sobre sus bienes.

ARTÍCULO 17. PRERROGATIVAS DE LOS FUNDADORES.

Los fundadores tendrán las siguientes prerrogativas institucionales:

- a) Integrar el primer Consejo Directivo de la Fundación, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
- b) Presentar iniciativas dirigidas al fortalecimiento institucional.
- c) Proponer reformas estatutarias.
- d) Ser invitado permanente a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo con derecho a voz. Tendrá derecho a voto únicamente cuando integre el respectivo órgano de dirección.
- e) Utilizar la calidad de Fundador de la Fundación OCEA DEL CARIBE en actividades institucionales, académicas, científicas y protocolarias relacionadas con la entidad.

ARTÍCULO 18. MIEMBROS INSTITUCIONALES.

La Fundación podrá admitir como Miembros Institucionales a personas naturales o jurídicas de reconocida idoneidad, trayectoria, experiencia o aporte institucional, científico, académico, técnico, profesional, empresarial o social, que compartan los fines fundacionales y contribuyan al desarrollo de la entidad.

La admisión corresponderá exclusivamente a la Asamblea General.

ARTÍCULO 19. DERECHOS.

Los Miembros Institucionales tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.

- b) Elegir y ser elegidos para integrar los órganos de dirección de la Fundación.
- c) Presentar iniciativas, propuestas y recomendaciones encaminadas al fortalecimiento institucional.
- d) Acceder a la información institucional conforme a la ley y a los presentes Estatutos.
- e) Ejercer los demás derechos que les reconozcan la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20. DEBERES.

Corresponde a los Miembros Institucionales:

- a) Cumplir los presentes Estatutos.
- b) Actuar con buena fe, lealtad y diligencia.
- c) Contribuir al cumplimiento de los fines fundacionales.
- d) Proteger el patrimonio institucional.
- e) Guardar reserva sobre la información confidencial de la Fundación.
- f) Cumplir las decisiones válidamente adoptadas por los órganos de dirección.

ARTÍCULO 21. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO INSTITUCIONAL.

La calidad de Miembro Institucional se perderá por:

- a) Renuncia escrita.
- b) Fallecimiento, cuando se trate de persona natural.
- c) Disolución o liquidación, cuando se trate de persona jurídica.
- d) Decisión de la Asamblea General adoptada por incumplimiento grave de los presentes Estatutos.
- e) Las demás causales previstas en la ley.

CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 22. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

La dirección, administración y control de la Fundación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Directivo.
- c) Director Ejecutivo, quien ejercerá la representación legal de la Fundación.
- d) Revisor Fiscal, cuando exista obligación legal o cuando la Asamblea General disponga su designación.

La Fundación contará además con los cargos directivos, técnicos y administrativos que se establezcan en los presentes Estatutos, reglamentos internos o decisiones de los órganos competentes.

ARTÍCULO 23. PRINCIPIOS DE GOBIERNO.

Los órganos de dirección, administración y control ejercerán sus funciones con observancia de los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, independencia, colaboración armónica, buena fe, eficiencia, sostenibilidad, planeación, integridad y prevalencia del interés institucional.

Sus actuaciones deberán orientarse permanentemente al cumplimiento de los fines fundacionales, la protección del patrimonio institucional y el fortalecimiento de la Fundación.

ARTÍCULO 24. NATURALEZA DE LOS CARGOS.

Los cargos previstos en estos Estatutos constituyen funciones institucionales de dirección, administración o control y no generan remuneración automática.

La Fundación podrá reconocer remuneración, honorarios o compensaciones cuando ello corresponda conforme a la ley, a los presentes Estatutos y a las decisiones del órgano competente.

ARTÍCULO 25. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

No podrán integrar los órganos de dirección, administración o control quienes se encuentren incurso en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución Política, la ley o decisión judicial.

Las inhabilidades e incompatibilidades deberán mantenerse durante todo el tiempo que se ejerza el respectivo cargo.

CAPÍTULO VI. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 26. NATURALEZA.

La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación y estará integrada por los fundadores y los Miembros Institucionales admitidos conforme a los presentes Estatutos.

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General, conforme a la ley y a estos Estatutos, serán obligatorias para todos los órganos de dirección, administración y control de la Fundación.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES.

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General:

- a) Definir las políticas generales y el direccionamiento estratégico de la Fundación.
- b) Elegir y remover a los integrantes del Consejo Directivo.
- c) Aprobar las reformas de los presentes Estatutos.
- d) Examinar y aprobar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Conocer y aprobar el informe anual de gestión presentado por el Director Ejecutivo y el informe del Consejo Directivo.
- f) Designar y remover al Revisor Fiscal cuando exista obligación legal o cuando lo considere conveniente.
- g) Aprobar la destinación de los excedentes conforme a la ley y a los presentes Estatutos.
- h) Autorizar la disolución y liquidación de la Fundación.
- i) Decidir sobre la admisión y exclusión de los Miembros Institucionales.
- j) Resolver los asuntos que le atribuyan la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 28. REUNIONES.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una (1) vez al año dentro de los tres (3) primeros meses de cada vigencia.

Podrá reunirse extraordinariamente cuando las necesidades institucionales lo exijan o cuando sea convocada conforme a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 29. CONVOCATORIA.

La convocatoria para reuniones ordinarias será realizada por el presidente del Consejo Directivo o por el Director Ejecutivo con una antelación mínima de quince (15) días hábiles.

La convocatoria para reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

La convocatoria deberá indicar la fecha, hora, lugar o medio de reunión, modalidad de la sesión y el orden del día.

ARTÍCULO 30. REUNIONES NO PRESENCIALES.

La Asamblea General podrá reunirse de manera presencial, virtual o mixta utilizando medios tecnológicos que permitan la identificación de los asistentes, la deliberación y la adopción válida de decisiones, conforme a la legislación vigente.

Las decisiones adoptadas mediante estos mecanismos tendrán la misma validez y eficacia que aquellas adoptadas en reuniones presenciales.

ARTÍCULO 31. QUÓRUM Y MAYORÍAS.

La Asamblea General deliberará válidamente con la asistencia de la mitad más uno (1) de sus integrantes con derecho a voto.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo cuando la ley o los presentes Estatutos exijan una mayoría calificada.

Requerirán el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes con derecho a voto:

- a) Las reformas estatutarias.
- b) La disolución anticipada de la Fundación.
- c) La destinación del remanente patrimonial.
- d) La fusión, incorporación o integración permanente con otra entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 32. ACTAS.

De cada reunión de la Asamblea General se levantará un acta que contendrá, como mínimo:

- a) Número consecutivo.
- b) Fecha, hora y modalidad de la reunión.
- c) Verificación del quórum.
- d) Orden del día.
- e) Relación sucinta de las deliberaciones.
- f) Decisiones adoptadas.
- g) Resultado de las votaciones.

h) Las firmas del Presidente y del Secretario de la reunión.

Las actas harán plena prueba de las decisiones adoptadas mientras no sean modificadas o anuladas conforme a la ley.

CAPÍTULO VII. CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 33. NATURALEZA.

El Consejo Directivo es el órgano permanente de dirección estratégica, orientación institucional y supervisión de la gestión administrativa de la Fundación.

Corresponde al Consejo Directivo definir las políticas institucionales, realizar seguimiento a la gestión del Director Ejecutivo y adoptar las decisiones necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN.

El Consejo Directivo estará integrado por tres (3) miembros principales elegidos por la Asamblea General para períodos de cuatro (4) años, quienes podrán ser reelegidos.

Los fundadores integrarán el primer Consejo Directivo de la Fundación.

La Asamblea General podrá designar hasta dos (2) miembros suplentes numéricos. Que los 3 miembros principales corresponden a director ejecutivo, directora científica y secretaria

ARTÍCULO 35. FUNCIONES.

Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Definir las políticas y lineamientos estratégicos para el desarrollo institucional de la Fundación.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales y por la adecuada protección del patrimonio institucional.
- c) Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan de Acción Anual, el presupuesto y las inversiones estratégicas de la Fundación.
- d) Designar, evaluar y remover al Director Ejecutivo.
- e) Hacer seguimiento a la gestión administrativa, financiera, contractual, operativa y al cumplimiento de las directrices científicas y técnicas de la Fundación.
- f) Autorizar la celebración de actos o contratos que excedan las facultades conferidas al Director Ejecutivo, conforme a los límites que el propio Consejo determine mediante acuerdo.
- g) Autorizar la adquisición, enajenación, gravamen o disposición de bienes inmuebles.
- h) Autorizar la constitución o participación en uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, alianzas estratégicas u otros vehículos jurídicos cuando su importancia o cuantía así lo ameriten.

- i) Aprobar la creación, transformación o supresión de sedes, oficinas, representaciones, capítulos territoriales, dependencias administrativas, programas institucionales permanentes, centros de investigación, observatorios, institutos, laboratorios, centros especializados, centros de pensamiento, centros de innovación, escuelas de formación, incubadoras, aceleradoras, unidades de investigación y demás estructuras o dependencias permanentes destinadas al cumplimiento de los fines fundacionales.
- j) Aprobar la participación de la Fundación en organizaciones, redes, asociaciones, federaciones, confederaciones, plataformas de cooperación y demás esquemas de articulación institucional.
- k) Aprobar las políticas institucionales relacionadas con gobierno corporativo, ética, transparencia, cumplimiento normativo, administración del riesgo, sostenibilidad, innovación, cooperación internacional, integridad institucional, conflictos de interés, protección del patrimonio institucional y demás políticas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- l) Autorizar la constitución o participación de la Fundación en redes, alianzas, plataformas, asociaciones, federaciones, confederaciones, iniciativas colectivas u otros mecanismos de articulación institucional de carácter nacional o internacional.
- m) Autorizar la constitución o participación en entidades jurídicas cuando ello contribuya al cumplimiento del objeto fundacional y sea compatible con la naturaleza jurídica de la Fundación.

ARTÍCULO 36. DIGNATARIOS.

El Consejo Directivo elegirá de entre sus integrantes un director ejecutivo, un director científico y de proyecto, una Secretaria , más dos suplentes. quienes ejercerán sus funciones durante el período del Consejo o hasta cuando sean reemplazados.

Sus funciones específicas podrán desarrollarse en el reglamento interno del Consejo Directivo, sin perjuicio de las competencias previstas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 37. REUNIONES.

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente, por el Director Ejecutivo o por la mayoría de sus integrantes.

Las reuniones podrán realizarse de forma presencial, virtual o mixta.

ARTÍCULO 38. QUÓRUM Y DECISIONES.

El Consejo Directivo deliberará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y adoptará sus decisiones por mayoría simple de los asistentes.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO 39. ACTAS.

De cada reunión del Consejo Directivo se levantará un acta que contendrá las deliberaciones y decisiones adoptadas, la cual será suscrita por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 40. FUNDOS.

El Director Ejecutivo será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años pudiendo ser reelegido una vez más.

Permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta la posterior designación de su sucesor por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 41. ASIGNACIONES.

Para las labores que corresponden:

a) Tener plena capacidad legal para ejercer el cargo.

b) Ser mayor de edad y gozar de plenas facultades civiles y políticas.

c) Haber sido representado en el área de administración, gerencia, producción, o estructuras de la organización, en el sector público, privado, o de cooperación internacional.

d) Haber sido representante de alguna de las entidades incorporadas a la Fundación en la Constitución de la misma.

ARTÍCULO 42. REPRESENTACIÓN LEGAL.

El representante legal de la Fundación será el Presidente, con las más amplias facultades de administración y disposición necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales, sin más limitaciones que las previstas en la ley, en las presentes Estatutos y en las autorizaciones que correspondan atribuyéndose al Consejo Directivo.

En ejercicio de la representación legal podrá actuar ante autoridades administrativas, judiciales, fiscales, de registro, de catastro y de cualquier otra naturaleza, otorgar poderes, prometer, representar, aceptar, transcribir, comparecer a la Fundación ante organismos nacionales e internacionales, celebrar contratos públicos y privados, comparecer en conciliaciones, arbitrajes,

CAPÍTULO VIII. DIRECCIÓN EJECUTIVA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIRECCIÓN CIENTÍFICA Y DE PROYECTOS

ARTÍCULO 40. DIRECTOR EJECUTIVO.

La administración permanente de la Fundación estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad.

El Director Ejecutivo será el responsable de dirigir la gestión administrativa, financiera, contractual, operativa, institucional y estratégica de la Fundación, ejecutando las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 41. PERÍODO.

El Director Ejecutivo será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta la posesión de quien sea designado para reemplazarlo.

ARTÍCULO 42. CALIDADES.

Para ser Director Ejecutivo se requerirá:

- a) Tener plena capacidad legal para ejercer el cargo.
- b) Acreditar formación profesional compatible con los fines fundacionales.
- c) Contar con experiencia en dirección, administración, gerencia, formulación, estructuración, ejecución o supervisión de proyectos públicos, privados o de cooperación internacional.
- d) No encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la ley.

ARTÍCULO 43. REPRESENTACIÓN LEGAL.

El Director Ejecutivo ejercerá la representación legal de la Fundación con las más amplias facultades de administración y disposición necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales, sin más limitaciones que las previstas en la ley, en los presentes Estatutos y en las autorizaciones que expresamente correspondan al Consejo Directivo.

En ejercicio de la representación legal podrá actuar ante autoridades administrativas, judiciales, disciplinarias, fiscales, arbitrales, tributarias y de cualquier otra naturaleza; otorgar poderes generales y especiales; conferir mandatos; representar a la Fundación ante organismos nacionales e internacionales; suscribir documentos públicos y privados; comparecer en conciliaciones, amigables

composiciones, mecanismos alternativos de solución de conflictos y adelantar todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses institucionales.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Corresponde al Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal de la Fundación.
- b) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- c) Dirigir la administración general de la Fundación.
- d) Formular y presentar al Consejo Directivo el Plan Estratégico Institucional, el Plan de Acción Anual, el proyecto de presupuesto y los informes periódicos de gestión.
- e) Celebrar toda clase de actos, contratos, convenios y negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, dentro de las facultades previstas en los presentes Estatutos y de las autorizaciones impartidas por el Consejo Directivo cuando fueren requeridas.
- f) Representar a la Fundación en procesos de contratación estatal y privada, convocatorias nacionales e internacionales, procesos de cooperación internacional, organismos multilaterales, agencias de cooperación, entidades públicas, empresas privadas, universidades, organizaciones no gubernamentales y demás entidades nacionales o extranjeras.
- g) Formular, estructurar, administrar, ejecutar, supervisar, coordinar y evaluar programas, proyectos, contratos, convenios e iniciativas institucionales.
- h) Vincular, dirigir y desvincular el personal requerido para el funcionamiento de la Fundación, así como celebrar los contratos laborales, civiles, comerciales o de prestación de servicios que resulten necesarios.
- i) Administrar los bienes, recursos y activos institucionales.
- j) Abrir, manejar, sustituir y cancelar cuentas bancarias, productos financieros e instrumentos de inversión autorizados para la adecuada administración de los recursos institucionales.
- k) Gestionar recursos de financiación, cooperación nacional e internacional, donaciones, subvenciones, convocatorias y demás mecanismos de fortalecimiento institucional.
- l) Suscribir acuerdos de confidencialidad, licencias, cesiones de derechos, acuerdos de investigación, transferencia tecnológica, propiedad intelectual y demás instrumentos jurídicos compatibles con los fines fundacionales.
- m) Expedir los actos administrativos internos, instrucciones, circulares y directrices necesarias para el adecuado funcionamiento de la Fundación.

- n) Presentar anualmente a la Asamblea General y al Consejo Directivo el informe de gestión y los estados financieros correspondientes.
- o) Ejercer las demás funciones compatibles con la naturaleza del cargo que le asignen la ley, los presentes Estatutos o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 45. FACULTADES Y LÍMITES.

El Director Ejecutivo requerirá autorización previa del Consejo Directivo para:

- a) Adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles.
- b) Celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda los límites fijados por el Consejo Directivo mediante acuerdo.
- c) Constituir uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos u otros vehículos jurídicos que comprometan de manera significativa el patrimonio institucional.
- d) Contraer empréstitos u obligaciones financieras extraordinarias.
- e) Las demás actuaciones que determine expresamente el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 46. DELEGACIÓN.

El Director Ejecutivo podrá delegar el ejercicio de funciones específicas en empleados, contratistas, apoderados o colaboradores de la Fundación cuando ello contribuya a una gestión más eficiente, sin perjuicio de la responsabilidad inherente a su cargo.

ARTÍCULO 47. AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, el Consejo Directivo designará a quien ejercerá sus funciones mientras subsista la causa que originó la ausencia.

En caso de ausencia definitiva, el Consejo Directivo designará un Director Ejecutivo encargado hasta la designación del titular.

ARTÍCULO 48. DIRECCIÓN CIENTÍFICA Y DE PROYECTOS.

La Fundación contará con una Dirección Científica y de Proyectos, como cargo directivo responsable de orientar, liderar y supervisar el componente científico, técnico y metodológico de las líneas de trabajo, programas y proyectos de la Fundación, en articulación con la Dirección Ejecutiva y con los demás órganos de dirección y administración. La Dirección Científica y de Proyectos estará a cargo de un profesional con formación y experiencia acorde con los fines, objeto y líneas de trabajo de la Fundación. Para la constitución de la Fundación, el cargo será ejercido por Diana Elizabeth Tarazona Giraldo, Bióloga Marina, quien además ostenta la calidad de fundadora.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN CIENTÍFICA Y DE PROYECTOS.

Son funciones de la Dirección Científica y de Proyectos:

- a) Orientar y dirigir científica, técnica y metodológicamente las líneas de trabajo de la Fundación, de conformidad con sus fines y objeto.
- b) Liderar la formulación, estructuración, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación técnica de programas, proyectos e iniciativas de la Fundación.
- c) Definir, orientar y supervisar metodologías, protocolos, criterios técnicos, científicos y estándares de calidad aplicables a los proyectos y actividades de la Fundación.
- d) Coordinar y orientar los equipos profesionales, científicos, técnicos, consultores y demás personal vinculado a la ejecución de proyectos, dentro del ámbito de sus competencias.
- e) Revisar, validar y supervisar técnicamente propuestas, estudios, investigaciones, informes, productos, publicaciones, metodologías y demás documentos científicos y técnicos desarrollados por la Fundación.
- f) Promover y orientar procesos de investigación científica y aplicada, innovación, generación, gestión, apropiación y transferencia de conocimiento relacionados con las líneas de trabajo de la Fundación.
- g) Participar en la formulación y actualización del plan estratégico, programas institucionales y líneas de trabajo de la Fundación desde su componente científico y técnico.
- h) Promover y participar en la estructuración de alianzas científicas, académicas, institucionales, comunitarias, empresariales y de cooperación nacional e internacional relacionadas con los fines de la Fundación.
- i) Representar técnicamente a la Fundación ante entidades públicas y privadas, instituciones académicas y científicas, organizaciones de cooperación, financiadores, aliados y demás actores, cuando sea designada o delegada para ello.
- j) Participar directamente, cuando la naturaleza del proyecto lo requiera, en actividades de investigación, campo, monitoreo, evaluación, capacitación, asistencia técnica, consultoría, supervisión y demás actividades propias de su competencia profesional.
- k) Realizar seguimiento al cumplimiento de los objetivos, resultados, productos, indicadores y compromisos técnicos y científicos de los proyectos.
- l) Velar por la calidad, pertinencia, rigor técnico y científico de los proyectos, programas, productos y actuaciones de la Fundación.
- m) Participar en la identificación y estructuración de oportunidades de financiación, convocatorias, cooperación, consultorías y alianzas estratégicas relacionadas con las líneas de trabajo y proyectos de la Fundación.

n) Presentar a la Dirección Ejecutiva y, cuando corresponda, al Consejo Directivo, informes, conceptos, propuestas y recomendaciones relacionados con el desarrollo científico, técnico y misional de la Fundación.

o) Contribuir al posicionamiento técnico y científico de la Fundación y a la divulgación de sus resultados, conocimientos y experiencias.

p) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo que le sean asignadas por los órganos competentes de la Fundación.

PARÁGRAFO 1. La Dirección Científica y de Proyectos ejercerá sus funciones en articulación con la Dirección Ejecutiva, respetando las competencias propias de esta última como órgano de administración y representación legal de la Fundación.

PARÁGRAFO 2. La Dirección Científica y de Proyectos tendrá autonomía científica, técnica y metodológica dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las políticas, planes, presupuestos, decisiones y autorizaciones que correspondan a la Asamblea General, al Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva conforme a los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 3. El ejercicio de la Dirección Científica y de Proyectos no confiere representación legal de la Fundación. Cuando sea necesario, podrá actuar como representante técnico o institucional por delegación expresa del Director Ejecutivo o del Consejo Directivo, según corresponda.

PARÁGRAFO 4. La Dirección Científica y de Proyectos podrá participar directamente en la ejecución de actividades y proyectos de la Fundación cuando la naturaleza, alcance o requerimientos técnicos de estos así lo requieran, sin que dicha participación limite sus funciones de dirección, coordinación, supervisión y orientación científica y técnica.

ARTICULO 50. SECRETARÍA DE LA FUNDACIÓN

La Fundación contará con una Secretaría, encargada de apoyar la gestión administrativa, documental e institucional de la entidad, así como de facilitar la comunicación y coordinación entre sus órganos de gobierno, dirección, administración y demás instancias de la Fundación.

La Secretaría estará a cargo de una persona designada por el órgano competente de la Fundación, de conformidad con los presentes Estatutos y las disposiciones internas.

Son funciones de la Secretaría:

a) Apoyar la organización, preparación y desarrollo de las reuniones de la Asamblea General, el Consejo Directivo y demás reuniones institucionales.

b) Elaborar, organizar, custodiar y mantener actualizadas las actas de las reuniones de la Asamblea General, Consejo Directivo y demás órganos o comités de la Fundación, cuando corresponda.

c) Llevar y mantener actualizados los libros, registros y documentos institucionales que correspondan a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

- d) Gestionar las convocatorias, citaciones y comunicaciones oficiales relacionadas con las reuniones de los órganos de gobierno y administración, de acuerdo con las instrucciones del órgano o funcionario competente.
- e) Apoyar el seguimiento de las decisiones, compromisos y acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo, dejando constancia de su estado cuando corresponda.
- f) Organizar, clasificar y custodiar el archivo institucional, físico y/o digital, garantizando su adecuada conservación, disponibilidad y confidencialidad.
- g) Recibir, registrar, organizar y tramitar la correspondencia y comunicaciones institucionales dirigidas a la Fundación, dando traslado al órgano o funcionario competente cuando corresponda.
- h) Apoyar la elaboración y gestión de comunicaciones, certificaciones, constancias y demás documentos administrativos de la Fundación, previa autorización de quien corresponda.
- i) Apoyar la actualización de la información institucional, registros, bases de datos y demás herramientas documentales necesarias para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- j) Apoyar la coordinación administrativa y logística de reuniones, actividades institucionales, eventos y demás actividades de la Fundación.
- k) Mantener actualizada la información relacionada con los miembros de la Asamblea General, Consejo Directivo, comités y demás instancias de participación de la Fundación, cuando corresponda.
- l) Apoyar la preparación y organización de la documentación requerida para trámites ante entidades públicas, privadas, académicas, administrativas o de cooperación, bajo la dirección del funcionario competente.
- m) Facilitar la comunicación y articulación administrativa entre la Dirección Ejecutiva, la Dirección Científica y de Proyectos, el Consejo Directivo, la Asamblea General y los demás equipos de la Fundación.
- n) Guardar reserva y confidencialidad sobre la información institucional, administrativa, financiera, contractual, científica y personal a la que tenga acceso en ejercicio de sus funciones.
- o) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo que le sean asignadas por la Asamblea General, el Consejo Directivo o la Dirección Ejecutiva, de acuerdo con sus respectivas competencias.

PARÁGRAFO 1.

La Secretaría ejercerá sus funciones en coordinación con la Dirección Ejecutiva, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Dirección Científica y de Proyectos.

PARÁGRAFO 2.

El ejercicio del cargo de Secretario(a) no implica representación legal de la Fundación, salvo delegación expresa de conformidad con los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO 3.

La Secretaría podrá ser ejercida por una persona vinculada a la Fundación mediante contrato laboral, de prestación de servicios u otra modalidad jurídicamente procedente, de acuerdo con las necesidades y decisiones de la Fundación.

ARTÍCULO 22. CALIBRAJE.

El Revisor Fiscal deberá cumplir las siguientes condiciones por la cual, quedará inhabilitado para el ejercicio del cargo y deberá ser removido de inmediato de inhabilitación o incompatibilidad:

ARTÍCULO 23. FUNCIONES.

El Revisor Fiscal ejercerá las funciones previstas en la legislación vigente y aquellas que le asigna la Asamblea General, como: verificar el cumplimiento de los deberes de los administradores y el cumplimiento de las obligaciones de la Fundación.

CAPÍTULO IX. REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 51. REVISOR FISCAL.

La Fundación contará con Revisor Fiscal cuando exista obligación legal o cuando la Asamblea General considere conveniente su designación por razones de control institucional, exigencias legales, contractuales o de cooperación.

ARTÍCULO 52. CALIDADES.

El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos establecidos por la legislación colombiana para el ejercicio del cargo y no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES.

El Revisor Fiscal ejercerá las funciones previstas en la legislación vigente y aquellas que le asigne la Asamblea General, siempre que sean compatibles con la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO X. COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

ARTÍCULO 54. COOPERACIÓN.

La Fundación podrá establecer relaciones de cooperación, articulación, coordinación, asistencia técnica, intercambio de conocimientos y demás mecanismos de colaboración con entidades públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, organismos multilaterales, agencias de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales, universidades, centros de investigación, organismos de integración regional, empresas y demás personas naturales o jurídicas compatibles con sus fines fundacionales.

ARTÍCULO 55. ALIANZAS ESTRATÉGICAS.

Para el cumplimiento de sus fines fundacionales, la Fundación podrá celebrar contratos, convenios, acuerdos de cooperación, memorandos de entendimiento, convenios interadministrativos, convenios de asociación, alianzas estratégicas, uniones temporales, consorcios y cualquier otro instrumento jurídico permitido por la legislación colombiana.

Así mismo, podrá formular, estructurar, administrar, ejecutar, supervisar, evaluar y liquidar programas, proyectos e iniciativas financiadas con recursos públicos, privados, nacionales o internacionales; administrar recursos de terceros; actuar como operador, ejecutor, administrador, consultor, asesor o aliado estratégico; y participar en convocatorias, fondos de cooperación, grants y demás mecanismos de financiación compatibles con sus fines fundacionales.

CAPÍTULO XI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 56. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos únicamente podrán ser reformados por decisión de la Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes con derecho a voto.

Toda reforma deberá constar en el acta correspondiente e inscribirse ante la autoridad competente cuando la legislación vigente así lo exija.

ARTÍCULO 57. INICIATIVA DE REFORMA.

Podrán presentar proyectos de reforma estatutaria:

- a) Los Fundadores.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Director Ejecutivo.
- d) Un número no inferior al veinte por ciento (20%) de los Miembros Institucionales con derecho a voto.

Las propuestas deberán presentarse por escrito, acompañadas de su correspondiente exposición de motivos y del texto propuesto para modificación.

ARTÍCULO 58. PRINCIPIOS PARA LA REFORMA.

Toda reforma estatutaria deberá respetar la naturaleza jurídica de la Fundación, la destinación de su patrimonio al interés general, la ausencia de ánimo de lucro, los fines fundacionales y los principios que orientan la actuación institucional.

En ningún caso las reformas podrán desnaturalizar el carácter fundacional de la entidad ni autorizar la distribución de su patrimonio o excedentes.

CAPÍTULO XII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 59. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Fundación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea General adoptada conforme a los presentes Estatutos.
- b) Por imposibilidad definitiva de cumplir los fines fundacionales para los cuales fue creada.
- c) Por orden de autoridad competente.
- d) Por las demás causales previstas en la legislación colombiana.

ARTÍCULO 60. LIQUIDACIÓN.

Disuelta la Fundación, entrará inmediatamente en estado de liquidación, conservando su personalidad jurídica únicamente para adelantar las actuaciones necesarias para dicho proceso.

La Asamblea General designará un Liquidador, quien asumirá la representación legal de la entidad durante la liquidación y ejercerá las funciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.

Corresponde al Liquidador:

- a) Representar legalmente a la Fundación durante el proceso de liquidación.
- b) Elaborar el inventario general de activos y pasivos.
- c) Administrar y conservar el patrimonio institucional mientras culmina la liquidación.
- d) Recaudar los créditos a favor de la Fundación.
- e) Cancelar las obligaciones conforme al orden de prelación legal.
- f) Concluir los contratos y operaciones pendientes o adoptar las medidas necesarias para su terminación.
- g) Presentar informes periódicos a la Asamblea General.
- h) Adelantar todas las actuaciones necesarias para extinguir definitivamente la persona jurídica.

ARTÍCULO 62. DESTINACIÓN DEL REMANENTE PATRIMONIAL.

Una vez cancelado el pasivo externo, el remanente patrimonial que llegare a existir será transferido a una o varias entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas en Colombia, pertenecientes al Régimen Tributario Especial o al régimen que haga sus veces, cuyos fines sean de interés general y guarden afinidad con los fines fundacionales de OCEA DEL CARIIBE.

La entidad beneficiaria será designada por la Asamblea General.

En ningún caso el patrimonio remanente podrá distribuirse entre los fundadores, los miembros institucionales, los integrantes de los órganos de dirección, administración o control, empleados, contratistas o cualquier otra persona vinculada con la Fundación.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 63. REGLAMENTOS INTERNOS.

La Asamblea General y el Consejo Directivo podrán expedir los reglamentos internos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, siempre que no modifiquen ni contradigan las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

Los reglamentos podrán desarrollar, entre otros aspectos, el funcionamiento de los órganos de dirección, la administración interna, los procedimientos administrativos, la gestión documental, la contratación, el manejo financiero, la administración del talento humano, la gestión de riesgos, el gobierno corporativo, la transparencia, el tratamiento de datos personales y cualquier otra materia necesaria para la adecuada organización institucional.

ARTÍCULO 64. SOLUCIÓN DE VACÍOS E INTERPRETACIÓN.

Los asuntos no previstos expresamente en los presentes Estatutos serán resueltos por la Asamblea General, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, el Código Civil, la legislación aplicable a las entidades sin ánimo de lucro, los principios generales del derecho y los principios de buena administración, procurando siempre la conservación institucional y el cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 65. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNAS.

Las diferencias que se presenten entre los órganos de dirección, administración o control de la Fundación, o entre éstos y los Miembros Institucionales, relacionadas con la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos, procurarán resolverse inicialmente mediante mecanismos de arreglo directo.

De no lograrse una solución, las partes podrán acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan conforme a la ley.

ARTÍCULO 66. VIGENCIA.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en el acto de constitución de la **FUNDACIÓN OCEA DEL CARIBE — ORGANIZACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL** y entrarán en vigor a partir de su inscripción en el registro correspondiente, de conformidad con la legislación colombiana.

CAPÍTULO XIV. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 67. PRIMEROS ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTE LEGAL. (TRANSITORIO)

Sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 34 y 41 de los presentes Estatutos, y con el único propósito de permitir la constitución y puesta en marcha de la Fundación, los fundadores designan, con carácter inicial y transitorio, a los siguientes administradores, quienes ejercerán sus funciones hasta que la Asamblea General y el Consejo Directivo, una vez conformados en debida forma, provean dichos cargos conforme al procedimiento ordinario previsto en estos Estatutos:

a) **Primer Director Ejecutivo y Representante Legal:** RAFAEL ORLANDO ACOSTA CUCUNUBÁ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.464.966, expedida en el Distrito de Santa Marta, quien acepta el cargo mediante su firma en el Acta de Constitución que acompaña e integra los presentes Estatutos.

b) **Primer Consejo Directivo**, integrado por tres (3) miembros principales, así:

1. RAFAEL ORLANDO ACOSTA CUCUNUBÁ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.464.966, en su calidad de fundador, conforme al Artículo 34 de los presentes Estatutos.
2. DIANA ELIZABETH TARAZONA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.991.831, en su calidad de fundadora, conforme al Artículo 34 de los presentes Estatutos.
3. ANGIE MILENA ACOSTA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía / NIT No. 1.083.026.361. En su calidad de Secretaria.

Miembros suplentes numéricos (hasta dos (2), de ser el caso):

1. JOHANNA MILENA ROJAS SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía / NIT No. 57.431.746.
2. SEBASTIAN FELIPE ACOSTA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía / NIT No. 1.004.463.617.

Los designados que a la fecha de suscripción del Acta de Constitución no hayan sido identificados quedarán formalmente vinculados mediante la respectiva acta de nombramiento y aceptación de cargo, la cual se entenderá parte integral del proceso de constitución de la Fundación para todos los efectos legales y registrales.